

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	1001-33-43-060-2018-00075-00
Demandante	Sociedad Organización Clínica General del Norte S.A.
Demandados	Nación - Rama Judicial
Providencia	Requiere a la parte demandante

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se avizora el memorial suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la interrupción del proceso por el lapso de 3 meses, aduciendo menoscabos de salud.

Por otro lado, se avizora el poder conferido al Dr. Fredy De Jesús Gómez Puche, para actuar en representación de la Nación-Rama Judicial.

2. CONSIDERACIONES

Como quiera que la providencia de fecha 11 de febrero de 2021, mediante la cual se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 1 de diciembre de 2020, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca cobró ejecutoria, el despacho carece de competencia para resolver sobre dicha solicitud.

No obstante, como a la fecha el apoderado de la parte demandante no acreditó el padecer actualmente una **enfermedad grave**, como lo establece el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso (C.G.P.), requisito *sine qua non* para decretar la interrupción del proceso, se procederá a requerirlo para que complemente la citada solicitud, esto es, para que allegue los soportes médicos necesarios que indiquen el estado de su salud. Lo anterior, por cuanto para que opere la causal, ésta debe ser actual.

Debe tenerse en cuenta que en los términos de la mencionada disposición la interrupción se produce desde el momento en que se configura la causal, sin necesidad de que el juez la declare, por lo que es indispensable acreditar la situación fáctica que allí se exige.

Para finalizar, se procederá a reconocer personería para actuar al abogado Fredy De Jesús Gómez Puche, identificado con la C.C. 8.716.522 y la T.P. 64.570 del C.S.J., por cumplir el poder lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requíerase al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, complemente la solicitud de interrupción del proceso.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al despacho.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado Fredy De Jesús Gómez Puche, identificado con la C.C. 8.716.522 y la T.P. 64.570 del C.S.J., como apoderado de la Nación-Rama Judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital. correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁLEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 9 de CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d72b8350a04061f1b22d7f085d07fcb9ced6bcce424e28d51d6de5756dc479a7 Documento generado en 04/03/2021 02:42:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica